

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe de cierre de liquidación que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, del patrimonio de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.” constituida para la rendición de cuentas de la persona que obtuvo su registro a una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en la Ciudad de México.

Glosario

Término	Definición
Asociación Civil	Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”
Candidato independiente	Otrora candidato independiente C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Fiscalización	Otrora Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEAP	Otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Fiscalización	Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEDF	Otrora Instituto Electoral del Distrito Federal
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal, vigentes al 16 de agosto de 2017
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado por el Consejo General del aludido Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-156/2024
UTAJ	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Término	Definición
UTEF	Otrora Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal

Antecedentes:

- I. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del IEDF emitió el Acuerdo ACU-55-14¹ por el que se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para elegir diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y jefaturas delegacionales, cuya jornada electoral se celebraría el 7 de junio de 2015.
- II. El 11 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-69-14, mediante el cual se establecieron los *“Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal, así como Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”*².
- III. El 5 de diciembre de 2014, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag presentó, ante la Dirección Distrital XIII, con cabecera en la demarcación territorial en Miguel Hidalgo, su solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en dicha demarcación territorial.
- IV. El 15 de diciembre de 2014, el Consejo General del IEDF aprobó el Acuerdo ACU-210-14, mediante el cual declaró la procedencia de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag como aspirante a candidato independiente.

¹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2014/ACU-055-14.pdf>

² <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2014/ACU-069-14.pdf>

- V.** El 23 de enero de 2015, el titular de la UTEF³, solicitó al entonces Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que se pronunciara respecto de la obligación de las candidaturas independientes de constituir una Asociación Civil y de aperturar una cuenta bancaria para la recepción del financiamiento público y el manejo de los recursos de las candidaturas independientes.
- VI.** El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG77/2015⁴ e INE/CG78/2015⁵, mediante los cuales se estableció lo relativo a la obligatoriedad de las candidaturas independientes de constituir una Asociación Civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales.
- VII.** El 13 de abril de 2015, el XIII Consejo Distrital del IEDF, aprobó el Acuerdo ACU-CDXIII-01-15, mediante el cual se otorgó el registro condicionado al ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo⁶.
- VIII.** El 19 y 24 de abril de 2015, el Consejo General del IEDF emitió los Acuerdos ACU-500-15 y ACU-525-15⁷, respectivamente, mediante los cuales se determinó el monto del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes a los cargos de jefatura delegacional y diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, se fijó el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.).

³ Por oficio IEDF/UTEF/052/2015.

⁴ [CGex201503-1_ap_1.pdf](#).

⁵ [CGex201503-1_ap_2.pdf](#).

⁶ https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/cd/2015/13_ACU-CDXIII-01-15.PDF

⁷ Debido a que se canceló el registro de una fórmula de candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa se modificó el monto correspondiente al financiamiento público solamente para este cargo; el de jefaturas delegacionales quedó en los mismos términos aprobados con el Acuerdo ACU-500-15.

Por otra parte, el mismo 19 de abril el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", con clave ACU-501-15.

- IX.** El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, por el cual revocó la sentencia de la Sala Regional relativa al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SDF-JDC 342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, emitido por este Instituto Electoral, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado, que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.
- X.** En el periodo comprendido del 21 de abril al 5 de junio de 2015, las personas candidatas independientes que obtuvieron su registro para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, informaron al IEDF la constitución de la respectiva Asociación Civil, en cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

En lo que respecta al ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, el 5 de junio de 2015 informó la constitución de la Asociación Civil "Adiós a los Partidos, A.C.".

- XI.** El 7 de junio de 2015, se celebró la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, sin que resultara ganador el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.

- XII.** El 6 de octubre de 2015, el titular de la UTEF solicitó al Director Ejecutivo de la DEAP, información relacionada con las entonces personas candidatas independientes, entre la que se incluyó: el cargo al que contendieron, el nombre de las Acciones Civiles constituidas, las cuentas bancarias aperturadas y el monto de las prerrogativas otorgadas. En atención a dicha solicitud, el 7 siguiente dio respuesta, señalando, por lo que hace al C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, que: *“No se acreditó la apertura de la cuenta bancaria con el soporte documental correspondiente, por lo tanto, no se le entregó el financiamiento público para gastos de campaña”*.
- XIII.** El 4 de diciembre de 2015, mediante oficio IEDF/DEAP/1519/15, el Director de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas de la DEAP solicitó al Secretario Administrativo del IEDF, reservar el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, debido a que no aperturó la cuenta bancaria correspondiente.
- XIV.** El 15 de diciembre de 2015, el Consejo General del IEDF aprobó el Acuerdo ACU-620-15⁸, por el que se emitieron los Lineamientos de Fiscalización, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial el 29 de enero de 2016⁹, y los cuales fueron modificados a través de Acuerdos ACU-54-16 y ACU-83-16, de 7 de septiembre y 17 de noviembre de 2016, respectivamente.
- XV.** El 11 de enero de 2016, la UTEF, mediante oficio IEDF/UTEF/002/2016, notificó a la Asociación Civil **el inicio de la etapa de prevención del procedimiento de liquidación de su patrimonio**¹⁰.

⁸ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-620-15.pdf>.

⁹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ed6d954b0ce5e66b42a7b25e7b32bdaf.pdf.

¹⁰ Conforme al artículo 18 de los Lineamientos de Fiscalización.

- XVI.** Los días 14 y 25 de enero de 2016, el C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, designó como responsables de la Asociación Civil a Jaime Enrique Barona Cadena, Miguel Ángel Fábregas Rodríguez, Josué Jafet Zavala Mundo, María Victoria Juárez Gutiérrez, Gisela Ramírez Muñoz, Andrés Omar Tapia Jiménez, Jaime Enrique Barona Cadena y Claudia Alejandra Ramírez Guevara, y señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- XVII.** El 21 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/002/16, designó a la persona interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil¹¹; lo cual se notificó el 22 siguiente a la persona responsable de ésta.
- XVIII.** El 22 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/066/2016, se notificó a los CC. Jaime Enrique Barona Cadena y/o Miguel Ángel Fábregas Rodríguez, responsables de la Asociación Civil, la designación de la C. Angélica María Rosas Galindo como Interventora para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.
- XIX.** El 25 de enero de 2016, la persona responsable de la Asociación Civil presentó a la UTEF el informe de ingresos y gastos obtenidos y aplicados durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015¹².
- XX.** El 28 de enero de 2016, mediante el oficio IEDF/UTEF/098/2016, la UTEF informó a la Asociación Civil el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, además del lugar de revisión.

¹¹ Lo cual le comunicó con el oficio IEDF/UTEF/062/2016.

¹² Conforme al artículo 26, fracción I de los Lineamientos de Fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la UTEF, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos de Fiscalización, notificó a la Asociación Civil, mediante oficio IEDF/UTEF/137/2016, los errores y omisiones detectados durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para las aclaraciones y rectificaciones. La Asociación Civil respondió el 19 de febrero siguiente y el análisis concluyó el 29 del mismo mes y año.

- XXI.** El 3 de febrero de 2016, la persona responsable de la Asociación Civil presentó a la persona interventora el informe del inventario de bienes y recursos de la Asociación y se levantó el *“Acta Circunstanciada correspondiente a la entrega del Informe sobre el Inventario de Bienes y Recursos que integran el Patrimonio de la Asociación Civil, Adiós a los Partidos, A.C., derivada de los trabajos de Fiscalización, Disolución y Liquidación”*¹³.
- XXII.** El 17 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización, en su Tercera Sesión Extraordinaria tuvo por presentado el *“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor, como resultado de la Revisión al Informe de Ingresos y Gastos, con relación a la Disponibilidad de Recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada ‘Adiós a los Partidos, A.C.’, constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”*¹⁴.
- XXIII.** El 7 de abril de 2016, la Comisión de Fiscalización, en su Cuarta Sesión Extraordinaria tuvo por presentado el *“Informe que presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la*

¹³ Conforme al artículo 20, párrafo cuarto de los Lineamientos de Fiscalización.

¹⁴ Elaborado conforme al artículo 33, fracción V de los Lineamientos de Fiscalización.

Asociación Civil denominada 'Adiós a los Partidos, A.C.', Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal" ¹⁵. En dicho informe se determinó que existían cuentas por cobrar por un importe de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) y obligaciones por pagar por la misma cantidad, por lo que la Comisión de Fiscalización instruyó a la interventora a proceder conforme al artículo 40, fracción I de los Lineamientos de Fiscalización¹⁶.

XXIV. Del 19 al 22 de abril de 2016, se publicó en los estrados del IEDF el **"Aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista de Acreedores de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal en el Proceso de Electoral Ordinario 2014-2015 así como la convocatoria a las persona físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito"**, y el 20 de mayo siguiente en la Gaceta Oficial¹⁷.

XXV. Del 14 al 20 de junio de 2016 se publicó en los estrados del IEDF el **"Aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de Acreedores de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal en el Proceso de Electoral Ordinario 2014-2015"**¹⁸, y el 29 siguiente en la Gaceta Oficial¹⁹.

¹⁵ Elaborado conforme al artículo 33, fracción V de los Lineamientos de Fiscalización.

¹⁶ Artículo 40, fracción I: *El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Unidad de Fiscalización para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.*

¹⁷ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/58c3ab811bae6a8c9f3e7608423807b0.pdf.

¹⁸ Conforme al artículo 40, fracción IV de los Lineamientos de Fiscalización.

¹⁹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08bd2221a0d6dee97a75c87c48b42f14.pdf.

- XXVI.** El 15 de junio de 2016, la UTEF, mediante oficio IEDF/UTEF/345/2016²⁰ comunicó a la persona interventora que, a partir de esa fecha se daba por **concluido el periodo de prevención e iniciaba la etapa de liquidación de la asociación**²¹.
- XXVII.** Del 15 al 21 de junio de 2016 se publicó en los estrados del IEDF el **“Aviso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”**²², y el 30 siguiente en la Gaceta Oficial²³.
- XXVIII.** El 23 de junio de 2016, la Comisión de Fiscalización, en su Sexta Sesión Ordinaria²⁴ tuvo por presentado el *“Informe que presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal en su calidad de interventora para la liquidación de la Asociación Civil denominada ‘Adiós a los Partidos A.C., constituida para el apoyo de la candidatura independiente del C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”*²⁵.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización instruyó a la persona Interventora realizar la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 48 fracción III de los Lineamientos²⁶ y a la UTEF, para que previa liquidación, procediera a la etapa de cierre de liquidación.

²⁰ Se envió copia de conocimiento al presidente del Consejo General, a las consejerías de la Comisión de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo, personas todas del IEDF.

²¹ Conforme al artículo 41 de los Lineamientos de Fiscalización.

²² Conforme al artículo 42, fracción I de los Lineamientos de Fiscalización.

²³ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08bd2221a0d6dee97a75c87c48b42f14.pdf.

²⁴ [COF-10_ORD-06_230616.pdf](#).

²⁵ Conforme al artículo 42, fracciones III y IV de los Lineamientos de Fiscalización.

²⁶ Artículo 48, fracción III: *Liquidar a los acreedores de la Asociación Civil, conforme a lo establecido en los artículos, según sea el caso, 38 y 39 de estos Lineamientos.* El único acreedor reconocido era el C. C. Alejandro Sánchez Vázquez, por la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.).

- XXIX.** Entre el 15 de julio y el 17 de noviembre de 2016 se realizaron diversas acciones, tanto por la UTEF como por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, con la finalidad de que pudiera llevarse a cabo, por la persona interventora, la liquidación de la cuenta por cobrar mencionada; sin embargo, ello no se realizó debido a que la candidatura independiente no aperturó la cuenta bancaria correspondiente, ni justificó tal omisión.
- XXX.** El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017²⁷, el Consejo General aprobó el *“Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México”*, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de ese mismo mes y año²⁸; con lo cual se abrogaron los Lineamientos de Fiscalización.
- XXXI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, en relación con la modificación de la estructura del Instituto Electoral, por medio del cual, entre otras cuestiones, se eliminó la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y sus atribuciones fueron transferidas a la Dirección Ejecutiva. Asimismo, se determinó la derogación de la Comisión de Fiscalización, y sus atribuciones fueron transferidas a la Comisión Permanente.
- XXXII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio del año en cita.

²⁷ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-029-2017.pdf>.

²⁸ [2d271e68f98984b674db2580a15eb041.pdf](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-050-2022.pdf)

XXXIII. El 27 de febrero de 2023, mediante oficio IECM/SA/DPyRF/83/2023, la Directora de Planeación y Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral solicitó al entonces Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva, informara las causas por las cuales no fue utilizado el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente y, de ser el caso, se aportaran los elementos y argumentos para solicitar la cancelación de la provisión.

XXXIV. El 28 de febrero de 2023, mediante oficio IECM/DEAPyF/260/2023, el entonces Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva, en atención al similar IECM/SA/DPyRF/83/2023, informó que el recurso referido no fue ejercido, toda vez que el sujeto obligado omitió aperturar la cuenta bancaria correspondiente, en contravención a la normativa aplicable, motivo por el cual no fue posible efectuar la transferencia del recurso económico.

Asimismo, señaló que, conforme a la normativa electoral vigente, no se identificaba un plazo específico para la extinción de la exigibilidad de la obligación de pago, como es el caso del pasivo de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN); por lo que, con fundamento en el artículo 1159²⁹ del Código Civil aplicado de manera supletoria³⁰, se precisó que sería hasta el 5 de junio de 2025 cuando dicha obligación podría considerarse extinguida y, en consecuencia, procedería la cancelar la provisión del recurso.

XXXV. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-156/2024³¹, aprobó el Reglamento de Fiscalización, actualmente vigente, publicado en la Gaceta oficial el 31 del mismo mes y año³².

²⁹ Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

³⁰ De conformidad con el artículo 6, fracción IX del Reglamento de Fiscalización, es aplicable por supletoriedad el Código Civil de la Ciudad de México.

³¹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-156-2024.pdf>.

³² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/91128e09a6965371caf86f5d13dbf284.pdf.

XXXVI. El 16 de julio de 2025, el titular de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IECM/DEAPyF/0902/2025, solicitó a la UTAJ que emitiera una opinión técnica sobre la fecha en que se extingue el derecho de exigir el pago de la obligación en cuestión, tanto por parte del candidato independiente, como del proveedor (acreedor), a fin de que se esté en condiciones de solicitar a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral la remisión del monto involucrado³³ a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

XXXVII. El 18 de agosto de 2025, el titular de la Dirección Ejecutiva, en alcance al oficio IECM/DEAPyF/0902/2025, a través del similar IECM/DEAPyF/1047/2025, remitió a la UTAJ los avisos emitidos por la persona interventora y publicados en la Gaceta Oficial³⁴, con el objeto de que contara con mayores elementos.

XXXVIII. El 21 de agosto de 2025, por oficio IECM-UTAJ/1199/2025, la UTAJ emitió la opinión técnica solicitada por la Dirección Ejecutiva, a través del similar IECM/DEAPyF/0902/2025, en la que concluyó, que el plazo para que el acreedor pudiera hacer exigible el pago a la persona interventora venció el 29 de junio de 2021, considerando la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la lista definitiva de los acreedores de la Asociación Civil, Asimismo, precisó que, para el candidato independiente, dicho plazo concluyó el 5 de junio de 2025, considerando que la campaña electoral respectiva **finalizó** el 4 de junio de 2015, fecha límite en la que el citado candidato pudo haber adquirido bienes y servicios con cargo al financiamiento público destinado a gastos de campaña.

Asimismo, la UTAJ consideró que, toda vez que la Dirección Ejecutiva fue quien solicitó a la Secretaría Administrativa la reserva del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, corresponde a dicha instancia requerir a la Secretaría la cancelación de la provisión respectiva, a efecto de que puedan continuarse los trámites necesarios para determinar el destino de los recursos involucrados.

³³ \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), que correspondió al financiamiento público del candidato independiente.

³⁴ Avisos señalados en los antecedentes XXIV, XXV y XXVII del presente Acuerdo.

XXXIX. El 9 de octubre de 2025, el titular de la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IECM/DEAPyF/1658/2025, informó al Secretario Administrativo, en respuesta al similar IECM/SA/DPyRF/83/2023 y en seguimiento a lo señalado en el oficio IECM/DEAPyF/260/2023, que, con base en la opinión técnica emitida por la UTAJ, y toda vez que ha fenecido el plazo para que la persona candidata independiente o, en su caso, el acreedor reconocido, exigieran a este Instituto Electoral la entrega del financiamiento público en cuestión, resultaba procedente la cancelación de la provisión solicitada por el entonces Director de Financiamiento y Seguimiento de las Asociaciones Políticas de la DEAP.

Asimismo, hizo de su conocimiento que, conforme a lo establecido en el artículo 213, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, una vez que el Instituto Electoral determine los remanentes en efectivo³⁵, éstos deberán ser remitidos al Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, junto con el informe de cierre de liquidación.

XL. El 20 de octubre de 2025, la Comisión Permanente aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe de cierre de liquidación que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, del patrimonio de la Asociación Civil ‘Adiós a los Partidos, A.C.’ constituida para la rendición de cuentas de la persona que obtuvo su registro a una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en la Ciudad de México”*.

C o n s i d e r a n d o s

- 1.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, por lo que pueden solicitar el registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

³⁵ Que en este caso corresponde al monto de \$148,140.96 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 96/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de la candidatura independiente en cita, que no le fueron entregados en su momento porque la Asociación Civil no abrió la cuenta bancaria requerida para tales efectos y, respecto del cual, en opinión de la UTAJ, ha prescrito su exigibilidad.

2. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y de los partidos políticos.
3. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías en la Ciudad de México y de las personas juzgadoras del Poder Judicial, así como de los procesos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley General de Partidos Políticos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía, así como a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido, entre otras.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que el artículo 32, segundo párrafo del Código, establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicho instrumento normativo.
8. Que, en términos de lo previsto en el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, III y IV, y sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica,

auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial.

9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que corresponde a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Presidencia del Consejo. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, incisos c) y d) del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño

de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene entre sus atribuciones auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas; asimismo, supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código, así como supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda.

13. Que la fracción XV Ter, del artículo 95 del Código, establece que la Dirección Ejecutiva tiene como atribución el fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

14. Del proceso de liquidación de la Asociación.

Conforme a los artículos 16 y 41 de los Lineamientos de Fiscalización, vigentes al momento de iniciar el proceso, consta de dos etapas: prevención y liquidación.

La **etapa de prevención** se inició con la notificación realiza por la UTEF a la persona responsable de la Asociación Civil, a fin de que entregara la información y documentación requeridas en dicha etapa³⁶; y concluyó con la publicación de la lista definitiva de las personas acreedoras, en la que se reconocen, cuantifican, gradúan y establecen las prelaciones de los créditos³⁷.

³⁶ Ver antecedente XIV del presente Acuerdo.

³⁷ Ver antecedente XXV del presente Acuerdo.

La **etapa de liquidación** dio inicio con el aviso que realizó la UTEF al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, al titular de la Secretaría Ejecutiva y a la persona interventora, mediante el cual se informó sobre la conclusión de la etapa de prevención y el inicio formal de la etapa de liquidación³⁸.

Ambas etapas se realizaron de conformidad con los Lineamientos de Fiscalización aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal a través de Acuerdo ACU-620-15 y modificado a través de Acuerdos ACU-54-16 y ACU-83-16, los cuales se mantuvieron vigentes en el desarrollo de cada una de las etapas.

Durante la etapa de liquidación, la persona interventora tuvo las siguientes obligaciones³⁹:

- I. Dentro de los diez días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto Electoral su publicación en la Gaceta Oficial para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate;
- III. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes formular un informe que debía contener el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil;
- IV. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, presentar dicho informe a la Comisión de Fiscalización para su aprobación.

³⁸ Ver antecedente XXVI del presente Acuerdo.

³⁹ Artículo 42 de los Lineamientos de Fiscalización.

- V. Aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, cubrir las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 38 de los Lineamientos de Fiscalización.

Acciones que fueron realizadas por la persona interventora, toda vez que emitió y se publicó el Aviso de Liquidación⁴⁰; elaboró y presentó a la Comisión de Fiscalización el Informe sobre el balance de liquidación⁴¹, en el que reportó, entre otra, la información sobre los siguientes rubros:

- **Bancos:** De conformidad con el informe presentado por la UTEF, se determinó que al candidato independiente no le fue posible aperturar la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en virtud de no contar en tiempo con la documentación requerida por la Institución Financiera.
- **Cuentas por cobrar;** Con base en la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, reportó en cuentas por cobrar el importe de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil pesos 97/100 M.N.) a cargo del IEDF por concepto de financiamiento público. Dichos recursos se encuentran reservados por la Secretaría Administrativa en razón de la imposibilidad legal de apertura una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- **Activo fijo:** Se determinó que la Asociación Civil no cuenta con bienes muebles.
- **Pasivo.** La Asociación Civil cuenta con un saldo de cuentas por pagar por \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo pendiente por liquidar de la factura con número de folio 002 y serie 01, del 5 de junio de 2015, del proveedor Alejandro Sánchez Vázquez, por concepto de logística de verbenas.

⁴⁰ Ver antecedente XXVII del presente Acuerdo.

⁴¹ Ver antecedente XXVIII del presente Acuerdo.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización instruyó a la persona Interventora realizar la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 48 fracción III de los Lineamientos⁴² y a la UTEF, para que previa liquidación, procediera a la etapa de cierre de liquidación.

Sin embargo, la persona interventora no pudo liquidar a la persona acreedora, aun cuando se realizaron las siguientes acciones⁴³:

- El 15 de julio de 2016, la UTEF, mediante oficio IEDF/UTEF/378/2016, requirió al Secretario Administrativo la expedición de un cheque a nombre del proveedor C. Alejandro Sánchez Vázquez, por la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), a fin de liquidar la obligación contraída por la Asociación Civil.
- El 20 de julio de 2016, el Secretario Administrativo dio respuesta mediante oficio IEDF/SA/1321/2016, manifestando la improcedencia de la expedición de un cheque a favor del proveedor, en virtud de que, conforme a la normativa aplicable, los recursos únicamente podían transferirse a una cuenta bancaria registrada a nombre de la Asociación Civil.
- El 21 de julio de 2016, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización, se analizó la ausencia de un mecanismo que permitiera realizar dicho pago, dada la imposibilidad de efectuar transferencias sin una cuenta bancaria vigente a nombre de la asociación.
- En la misma fecha, el candidato independiente solicitó por escrito a la UTEF la expedición de un cheque a favor del C. Alejandro Sánchez Vázquez, acreedor de la Asociación Civil, por la cantidad de \$148,140.97 (ciento

⁴² Artículo 48, fracción III: *Liquidar a los acreedores de la Asociación Civil, conforme a lo establecido en los artículos, según sea el caso, 38 y 39 de estos Lineamientos.* En este caso, de acuerdo con el informe de balance de liquidación, la única acción que correspondía a la persona interventora era liquidar a la persona acreedora.

⁴³ Acciones a que se refiere el antecedente XXIX del presente Acuerdo.

cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), correspondiente al importe determinado como prerrogativa de financiamiento público aprobada por Acuerdo ACU-500-15. Lo anterior, conforme a la factura folio número 002 y serie 01, del 5 de junio de 2015, emitida por concepto de servicios de logística de verbenas.

- El 22 de julio de 2016, la UTEF solicitó a la Contraloría General, emitir una opinión respecto de la forma en que debía de proceder para hacer efectiva la prerrogativa aludida para el pago del proveedor en comento; a lo cual, el 3 de agosto siguiente, la Contraloría, a través del oficio IEDF/CG/156/2016, señaló que la única vía procedente consistía en la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, a través de la cual podría realizarse la transferencia del recurso público.
- El 25 de agosto de 2016, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización se sugirió una reforma a los Lineamientos de Fiscalización para permitir pagos directos a las personas acreedores cuando no fuera posible abrir la cuenta bancaria concentradora y solamente en los casos en que se demostrara fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se hubiera abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil.
- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo ACU-54-16, reformas a los Lineamientos de Fiscalización. En lo que interesa, se modificó el artículo 49, para quedar como sigue:

*“Artículo 49. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, la **Secretaría Ejecutiva** por escrito a la Secretaría Administrativa, previa **aprobación** de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil.*

La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, ante alguna imposibilidad para abrir la cuenta bancaria concentradora y en los casos en que se demuestre fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se haya abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil, la Secretaría Ejecutiva solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, que con cargo a los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes de entregarse, realice directamente los pagos mediante cheque a nombre de los acreedores o terceros, a fin de liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 39 de estos Lineamientos.

En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago al acreedor o tercero que le indique la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Una vez que se entregue el cheque a quien corresponda, se deberá obtener el recibo de éste, con el cual se dará constancia de haberse realizado el pago.

*Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la Asociación Civil y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que **se refieren los párrafos primero y segundo del** presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.”*

- El 17 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo ACU-83-16, nuevas reformas a los Lineamientos de Fiscalización; específicamente en lo relativo al artículo 49, para quedar como sigue:

*“Artículo 49. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, **el Titular de la Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil.*

*La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud **del Titular de la Unidad de Fiscalización.***

*Asimismo, ante alguna imposibilidad para abrir la cuenta bancaria concentradora y en los casos en que demuestre fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se haya abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil, **el Titular de la Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, que con cargo a los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes de entregarse, realice directamente los pagos mediante cheque a nombre de los acreedores o terceros, a fin de liquidar aquellas*

obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 39 de estos Lineamientos.

*En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago al acreedor o tercero que le indique **el Titular de la Unidad de Fiscalización** dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Una vez que se entregue el cheque a quien corresponda, se deberá obtener el recibo de éste, con el cual se dará constancia de haberse realizado el pago.*

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la Asociación Civil y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuesta¹ a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.”

No obstante las reformas a los Lineamientos de Fiscalización, no se realizó el pago a favor del proveedor Alejandro Sánchez Vázquez por la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), debido a que no se presentó solicitud alguna en la que manifestara y justificara un caso de excepción para la apertura de la cuenta bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del ordenamiento citado.

15. Prescripción de derechos y prerrogativas de la persona acreedora y del candidato independiente.

El 27 de febrero de 2023, la Directora de Planeación y Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral solicitó al entonces Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva, informar las causas por las cuales no fue ejercido el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, y, de ser el caso, aportaran los elementos y argumentos necesarios para solicitar la cancelación de la provisión respectiva⁴⁴.

⁴⁴ Ver antecedente XXXIII del presente Acuerdo.

En atención a dicha solicitud, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva informó que el recurso no fue ejercido, toda vez que el sujeto obligado omitió aperturar la cuenta bancaria correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable, motivo por el cual no fue posible realizar la transferencia del recurso público. Asimismo, señaló que, conforme a la normativa electoral vigente, no se identificaba un plazo para la extinción de la exigibilidad de la obligación de pago, como sucede con el pasivo por el monto mencionado, por lo que, con fundamento en el artículo 1159 del Código Civil, aplicado de manera supletoria, sería hasta el 5 de junio de 2025 cuando dicha obligación podría considerarse extinguida, y, en consecuencia, procedería la cancelación de la provisión del recurso⁴⁵.

En seguimiento a lo anterior, el 16 de julio de 2025, el titular de la Dirección Ejecutiva solicitó a la UTAJ, emitiera una opinión técnica respecto de la fecha de la extinción de exigibilidad de la obligación referida⁴⁶.

En respuesta, la UTAJ emitió la opinión técnica solicitada⁴⁷, en la que concluyó, en esencia, que: el plazo para que el acreedor pudiera hacer exigible el pago a la persona interventora venció el 29 de junio de 2021, considerando la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la lista definitiva de los acreedores de la Asociación Civil, mientras que para el candidato independiente concluyó el 5 de junio de 2025, considerando que la campaña electoral respectiva concluyó el 4 de junio de 2015, fecha límite en que dicho candidato pudo haber adquirido bienes y servicios para gastos de campaña, al tratarse de financiamiento público para tales fines.

Asimismo, opinó que la Dirección Ejecutiva al haber solicitado a la Secretaría Administrativa la reserva del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, es la instancia que debía

⁴⁵ Ver antecedente XXXIV del presente Acuerdo.

⁴⁶ Ver antecedentes XXXVI y XXXVII del presente Acuerdo.

⁴⁷ Ver antecedente XXXVIII del presente Acuerdo.

solicitar a dicha Secretaría la cancelación de esa provisión, a efecto de que se pueda continuar con los trámites que conlleven a la determinación del destino de los recursos involucrados.

A continuación, se transcribe la parte conducente de dicha opinión:

“(…)

En términos de lo establecido en el oficio IECM/DEAPyF/260/2023, se consideró que el 5 de junio de 2025 es la fecha en la que la Secretaría Administrativa podría cancelar la provisión del recurso correspondiente al financiamiento público de la candidatura independiente señalada, toda vez que feneció el lapso para que pierda eficacia la exigencia de dicho derecho derivado de la inactividad de su titular. Con lo anterior se coincide, con base en los argumentos expresados en esta opinión.

Aunado a lo anterior, y con base en lo expuesto, el plazo para que el acreedor pudiera hacer exigible el pago a la persona interventora venció el 29 de junio de 2021, considerando la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Lista Definitiva de los Acreedores de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”.

De esta forma, se distingue que, mientras para el acreedor el plazo de exigibilidad venció en 2021, para el entonces candidato independiente concluyo en 2025...”

“(…)

En términos de lo establecido en el artículo 95, fracción II, parte final, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización realizar las acciones conducentes para la ministración del financiamiento público en sus diversas modalidades.

Por su parte, conforme al artículo 88, fracción I, del citado Código, la Secretaría Administrativa tiene la atribución de ejercer las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.

En ese sentido, de las constancias remitidas en el oficio IECM/DEAPyF/0902/2025 se advierte que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Secretaría Administrativa la reserva del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de la candidatura independiente en cita. Por tanto, se considera que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización es la instancia que debe solicitar la cancelación de dicha provisión a la Secretaría Administrativa, a efecto de que esta pueda continuar con los trámites que conlleven a la determinación del destino de los recursos involucrados...”

Con base en dicha opinión, el titular de la Dirección Ejecutiva informó al Secretario Administrativo del Instituto Electoral que, dado que ha fenecido el plazo para que las personas candidata independiente y acreedora exigieran a este Instituto Electoral la entrega del financiamiento público en cuestión, era

procedente la cancelación de la provisión solicitada por el monto y concepto mencionados.

Asimismo, hizo de su conocimiento que, conforme a lo establecido en el artículo 213, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, una vez que el Instituto Electoral determine los remanentes en efectivo, éstos deberán ser remitidos al Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, junto con el informe de cierre de liquidación.

- 16.** Que, dado que el Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017, emitido por el 4 de agosto de 2017, aprobó el *Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México*, y abrogó los Lineamientos de Fiscalización. Aunado a que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-156/2024, aprobó el Reglamento de Fiscalización; el Informe de Cierre de Liquidación que acompaña al presente Acuerdo y forma integral del mismo, se realiza con fundamento en las disposiciones vigentes.
- 17.** Que conforme al artículo 211 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva elaborará un informe de cierre de liquidación, con base en los informes presentados por la persona liquidadora y las actuaciones realizadas, y deberá contener como mínimo:
- I. Motivo que originó la liquidación.
 - II. La debida fundamentación y motivación.
 - III. Las operaciones realizadas.
 - IV. Las circunstancias relevantes del proceso.
 - V. El destino final de los bienes y recursos.
 - VI. El resultado y las conclusiones de revisión de la UTF del Instituto Nacional correspondientes a los periodos de apoyo ciudadano y campaña.

- VII. El nombre la persona Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.
- VIII. El nombre de la persona Liquidadora.
- IX. La mención de los errores, omisiones o irregularidades encontradas en la revisión de la Dirección Ejecutiva.
- X. En su caso, las vistas a las autoridades correspondientes.

Elementos que se desarrollan en los distintos apartados del Informe.

- 18.** Que el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización establece que la Dirección Ejecutiva someterá a la consideración de la Comisión Permanente el informe de cierre de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil, con el respectivo anteproyecto de Acuerdo.

Una vez aprobados el anteproyecto de Acuerdo y el informe de cierre de liquidación, por parte de la Comisión Permanente, la Dirección Ejecutiva lo turnará a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración del Consejo General.

El Acuerdo y el Informe de cierre de Liquidación se harán de conocimiento de la Asociación Civil una vez aprobado por el Consejo General.”

- 19.** Que de conformidad con el artículo 213, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, una vez que el Instituto Electoral determine los remanentes en efectivo y los bienes muebles⁴⁸, éstos serán remitidos al Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Tesorería de su Secretaría de Administración y Finanzas, junto con el informe de cierre de liquidación.
- 20.** Que, con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, se considera que con la presentación del informe de cierre de liquidación, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, ha concluido la etapa de liquidación del proceso

⁴⁸ En su caso

relativo a la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.” en consecuencia, resulta procedente determinar que los remanentes en efectivo señalados en dicho informe, por el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 MN), sean remitidos, a través de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos en el artículo 213, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se estima procedente que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y el informe de cierre de liquidación a la Asociación Civil; asimismo, le requiera para que las personas asociadas acuerden su disolución mediante acto protocolizado ante notaría pública, den de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva remitan a la Dirección Ejecutiva copia simple del acto protocolizado y del aviso de cancelación presentado ante la autoridad hacendaria, con el apercibimiento que de no obtener respuesta dentro del plazo señalado, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determine lo que en derecho corresponda respecto a la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el *Informe de cierre de liquidación que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, del patrimonio de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.” constituida para la rendición de cuentas de la persona que obtuvo su registro a una Candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en la Ciudad de México*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías Administrativa y Ejecutiva para que realicen las acciones señaladas en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: yDfB0LPNXSCQt9897BrSjB4nBQtDpyXWIZhbeWtReM=
Fecha de Firma: 31/10/2025 12:13:30 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 3eYxVFsio2gnX99E6dQJVTQ+7FhYC1ivGpWuarX5dZM=
Fecha de Firma: 31/10/2025 03:01:54 p. m.



INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACIÓN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLITICAS Y FISCALIZACIÓN, DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ADIÓS A LOS PARTIDOS, A.C.” CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PERSONA QUE OBTUVO SU REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE

1.	GLOSARIO	3
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	MARCO LEGAL	6
4.	INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ADIÓS A LOS PARTIDOS, A.C.”	9

1. GLOSARIO

Término	Definición
Asociación Civil	Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”
Candidato independiente	Otrora candidato independiente C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Fiscalización	Otrora Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DEAP	Otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal
Dirección de Fiscalización	Dirección de Fiscalización, Liquidación y Procedimiento Administrativo Sancionador
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
IEDF	Entonces Instituto Electoral del Distrito Federal
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el entonces Distrito Federal, vigentes al 16 de agosto de 2017.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-156/2024
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
UTEF	Otrora Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal

2. INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del procedimiento liquidación de la Asociación Civil denominada “*Adiós a los Partidos, A.C.*”, constituida para el apoyo de la candidatura independiente del ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag al cargo de Jefe Delegacional en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el entonces Distrito Federal.

Durante dicho proceso electoral, el IEDF, a través de la UTEF y la persona interventora designada por la Comisión de Fiscalización¹, implementó por primera vez el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por personas que obtuvieron su registro como candidaturas independientes.

En cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de fiscalización, el Instituto Electoral, a través de la UTEF y de la Comisión de Fiscalización, llevó a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y legalidad en el manejo de los recursos de la Asociación Civil.

Cabe destacar que los procedimientos de fiscalización y liquidación constituyen mecanismos esenciales para garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos y privados destinados a las campañas electorales, conforme a los principios de legalidad, equidad y rendición de cuentas, obligación que también corresponde a las candidaturas independientes.

En este contexto, la UTEF y la persona interventora realizaron la revisión técnico-contable del origen, monto y destino de los recursos ejercidos por la Asociación Civil, durante la cual se advirtió la imposibilidad de aperturar una cuenta bancaria, situación que impidió la entrega del financiamiento público aprobado y, en consecuencia, la liquidación de un pasivo vinculado a dicho recurso.

Pese a los esfuerzos institucionales para subsanar la situación, la liquidación del pasivo no fue posible, por lo que, una vez que ha concluido el objeto para el cual fue constituida la Asociación Civil, así como prescrito la acción, tanto para la candidatura como para la persona reconocida como acreedora, en sus efectos administrativos, contables y fiscales, se estima procedente dar por concluido el procedimiento de liquidación mediante la presentación del presente informe y, en consecuencia, que los recursos públicos no ejercidos y que permanecen en poder de esta autoridad sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

¹ Acuerdo CF/002/16 aprobado por la entonces Comisión de Fiscalización el 21 de enero de 2016.

En ese contexto, el presente Informe de Cierre de Liquidación da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil del candidato independiente que contendió a un cargo público en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, considerando los elementos técnicos contables, así como en estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

De conformidad con el artículo 211 del Reglamento de Fiscalización, en este informe se precisa: a) El motivo que originó la liquidación; b) La fundamentación y motivación atinente; c) Las operaciones realizadas por la Asociación Civil; d) Las circunstancias relevantes del proceso de liquidación; e) El destino final de los recursos (ya que la Asociación Civil no reportó bienes); f) El resultado y las conclusiones de revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE correspondiente a los periodos de apoyo ciudadano y campaña del candidato independiente; g) El nombre la persona responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación; h) La mención de los errores, omisiones o irregularidades encontradas en la revisión correspondiente; e i) Las vistas a las autoridades correspondientes que se proponen.

Por la naturaleza del procedimiento y el marco normativo aplicable en sus diversas etapas no se designó persona liquidadora²; por tanto, en el presente informe no se incluye ese dato.

² Dato señalado en la fracción VIII del artículo 211 del Reglamento de Fiscalización.

3. MARCO LEGAL

El 27 y 30 de junio de 2014 se publicaron en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

Lo anterior como consecuencia de las reformas constitucionales y legales publicadas en el DOF el 10 de febrero y 23 de mayo de ese año, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, así como la LGIPE y la Ley de Partidos, respectivamente.

Con esas reformas, se estableció un nuevo marco constitucional y legal en materia de fiscalización, particularmente en lo relativo a los sujetos obligados, así como a la distribución de competencias entre el INE y los Organismos Públicos Electorales Locales.

En ese contexto, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, la UTEF, mediante el oficio IEDF/UTEF/052/2015 de fecha 23 de enero de 2015, solicitó al INE determinar lo conducente respecto de la obligatoriedad de constituir Asociaciones Civiles y de aperturar cuentas bancarias para la recepción del financiamiento público y el manejo de los recursos correspondientes a las candidaturas independientes.

En respuesta, el Consejo General del INE, mediante los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, ambos del 1 de marzo siguiente, aprobó el criterio general de atracción e interpretación en materia de fiscalización de candidaturas independientes, con efectos para diversas entidades del país, incluyendo al entonces Distrito Federal. Con ello, se garantizó la uniformidad en las reglas aplicables a nivel federal y local, estableciendo de manera expresa la obligatoriedad de las candidaturas independientes de constituir una Asociación Civil para la administración de recursos, rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales.

Adicionalmente a la normatividad mencionada, en relación con las candidaturas independientes registradas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el Instituto Electoral emitió diversos acuerdos vinculados con su derecho a recibir prerrogativas y se estableció su obligación de presentar informes sobre **el origen, monto y destino de los recursos** obtenidos y ejercidos, los cuales forman parte del sustento jurídico y técnico del presente informe, y se detallan a continuación:

Acuerdo	Fecha	Título
ACU-500-15 ³	19-04-2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe (a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
ACU-525-15 ⁴	24-04-2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el diverso ACU-500-15, relativo a la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe (a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
ACU-620-15 ⁵	15-12-2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal.
ACU-54-16 ⁶	07-09-2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal.
ACU-83-16 ⁷	17-11-2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas a los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal.
IECM/ACU-CG-029/2017 ⁸	4-08-2017	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; con su aprobación, se abrogaron los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo ACU-620-15.
IECM/ACU-CG-014/2021 ⁹	29-01-2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se abroga el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a las candidaturas sin partido en la Ciudad de México y se expide el Reglamento para la liquidación y disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes

³ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-500-15.pdf>.

⁴ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-525-15.pdf>.

⁵ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2015/ACU-620-15.pdf>.

⁶ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2016/ACU-054-16.pdf>.

⁷ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2016/ACU-083-16.pdf>.

⁸ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-029-2017.pdf>.

⁹ <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-014-2021.pdf>.

Acuerdo	Fecha	Título
		y candidaturas sin partido en la Ciudad de México.

Ahora bien, el 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código. Entre otras cuestiones, dicha reforma incorporó las funciones de fiscalización y liquidación de la UTEF, mismas que originalmente estaban conferidas en el marco normativo a la DEAP, área que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización; lo anterior, en los términos aprobados en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-050/2022 del 1 de septiembre de ese año, a través del cual se aprobó el Dictamen por el que se adecuó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al citado Decreto.

De igual manera, la reforma al Código estableció la eliminación de la Comisión de Fiscalización, transfiriendo sus atribuciones a la Comisión Permanente, la cual, en uso de dichas atribuciones, conoce del presente Informe, previo a ponerlo a Consideración del Consejo General.

El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022, por el que se abrogaron diversos ordenamientos en materia de fiscalización y de liquidación, y se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 13 de diciembre del mismo año.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-156/2024, aprobó el Reglamento de Fiscalización, con el objetivo de actualizar su contenido y armonizar con la evolución normativa y operativa del Instituto, abrogando el similar aprobado el 30 de noviembre de 2022 mediante el similar IECM/ACU-CG-072/2022.

Con base en el marco normativo vigente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva emite el presente informe de cierre de liquidación, lo cual da cuenta de los resultados de la revisión documental y financiera de la Asociación Civil durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

4. INFORME DE CIERRE DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ADIÓS A LOS PARTIDOS, A.C.”

1. ANTECEDENTES

I. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del IEDF emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, correspondiente a la elección de Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefaturas Delegacionales.

II. El 23 de enero de 2015, el titular de la UTEF, mediante **oficio IEDF/UTEF/052/2015**, solicitó al entonces Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que se pronunciara respecto de la obligación de las candidaturas independientes de constituir una Asociación Civil y de aperturar una cuenta bancaria abierta a nombre de ésta, como requisito indispensable para la **recepción, administración y fiscalización** financiamiento público asignado para gastos de campaña.

III. El 1 de marzo de 2015, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG77/2015¹⁰ e INE/CG78/2015¹¹, mediante los cuales se establecieron los **criterios generales de atracción e interpretación en materia de fiscalización de las candidaturas independientes** de las diversas entidades federativas, incluido el entonces **Distrito Federal**.

En dichos acuerdos se determinó la obligatoriedad de constituir una Asociación Civil por parte de las personas que obtuvieron su registro como candidaturas independientes, así como la necesidad de aperturar una cuenta bancaria a nombre de la asociación, con el objeto de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos utilizados en campaña.

IV. El 13 de abril de 2015, el Consejo Distrital XIII del IEDF, mediante Acuerdo CDXIII/ACU-01/15, otorgó el registro condicionado al C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, como candidato independiente a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo.

V. Los días 19 y 24 de abril de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos ACU-500-15 y ACU-525-15, mediante los cuales se determinó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputación de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo que hace al ciudadano Arne Sidney

¹⁰ [CGex201503-1_ap_1.pdf](#).

¹¹ [CGex201503-1_ap_2.pdf](#).

Aus Den Ruthen Haag, se fijó el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) como financiamiento público para gasto de campaña.

Asimismo, se ordenó a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva realizar las acciones conducentes para que el financiamiento público a las candidaturas independientes se ejerciera conforme a la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

Por otra parte, el mismo 19 de abril el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", con clave ACU-501-15.

VI. El 29 de mayo de 2015, la Sala Superior, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, promovido por Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, por el cual revocó la sentencia de la Sala Regional relativa al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SDF-JDC 342/2015, determinando la nulidad de la porción normativa del Acuerdo ACU-501-15, emitido por este Instituto Electoral, por cuanto hace al establecimiento del tope al financiamiento privado, que podría utilizarse en la campaña de dicho ciudadano, al considerar que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable únicamente a los partidos políticos.

VII. El 5 de junio de 2015, el candidato independiente, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG77/2015 e INE/CG78/2015, informó al IEDF la constitución de la Asociación Civil.

VIII. El 7 de junio de 2015 se celebró la jornada electoral, sin que resultara electo el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.

IX. El 6 de octubre de 2015, el titular de la UTEF solicitó al titular de la DEAP la siguiente información relacionada con las entonces personas que participaron como candidaturas independientes: cargos por los que contendieron, los nombres de las asociaciones civiles constituidas, las cuentas bancarias abiertas a su nombre y los montos de las prerrogativas otorgadas; en atención a dicha solicitud, el 7 del mismo mes y año, dio respuesta, señalando, que por lo que hace al C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, que: *"No se acreditó la apertura de la cuenta bancaria con el soporte documental correspondiente, por lo tanto, no se le entregó el financiamiento público para gastos de campaña"*.

X. El 4 de diciembre de 2015, mediante oficio IEDF/DEAP/1519/15, el entonces Director de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas de la DEAP solicitó al Secretario Administrativo del IEDF, reservar el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, en razón de que no le había sido entregado por problemas con la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

XI. El 15 de diciembre de 2015, a través del Acuerdo ACU-620-15, el Consejo General aprobó los *“Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el Distrito Federal”*.

XII. El 11 de enero de 2016, la UTEF, mediante oficio IEDF/UTEF/002/2016, notificó a la Asociación Civil **el inicio del periodo de prevención**, precisando las obligaciones y prohibiciones a las que estaría sujeta la persona responsable, conforme a los artículos 21 y 26 de los Lineamientos de Fiscalización.

XIII. Los días 14 y 25 de enero de 2016, el C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, designó como responsables de la Asociación Civil a Jaime Enrique Barona Cadena, Miguel Ángel Fábregas Rodríguez, Josué Jafet Zavala Mundo, María Victoria Juárez Gutiérrez, Gisela Ramírez Muñoz, Andrés Omar Tapia Jiménez, Jaime Enrique Barona Cadena y Claudia Alejandra Ramírez Guevara, y señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones

XIV. El 21 de enero de 2016, mediante Acuerdo CF/002/16, la Comisión de Fiscalización designó a la C. Angélica María Rosas Galindo como Interventora para el proceso de liquidación de la Asociación Civil¹², lo que fue informado mediante oficio IEDF/UTEF/062/2016.

XV. El 22 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/066/2016, se notificó a los CC. Jaime Enrique Barona Cadena y/o Miguel Ángel Fábregas Rodríguez, responsables de la Asociación Civil, la designación de la C. Angélica María Rosas Galindo como Interventora para el proceso de disolución y liquidación de la Asociación Civil.

XVI. El 25 de enero de 2016, la persona responsable de la Asociación Civil presentó a la UTEF el Informe de Ingresos y Gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral¹³.

XVII. El 28 de enero de 2016, mediante el oficio IEDF/UTEF/098/2016, la UTEF

¹² Con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos.

¹³ conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos.

informó a la Asociación Civil el inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, además del lugar de revisión.

Durante el proceso de revisión, la UTEF, con fundamento en el artículo 33, fracción III de los Lineamientos de Fiscalización, notificó a la Asociación Civil, mediante oficio IEDF/UTEF/137/2016, los errores y omisiones detectados durante la revisión del Informe de Ingresos y Gastos, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para las aclaraciones y rectificaciones. La Asociación Civil respondió el 19 de febrero siguiente y el análisis concluyó el 29 del mismo mes y año.

XVIII. El 3 de febrero de 2016, en cumplimiento al artículo 20 de los Lineamientos, la persona responsable entregó el informe del inventario de bienes y recursos de la Asociación y, en consecuencia, se levantó el *“Acta Circunstanciada correspondiente a la entrega del Informe sobre el Inventario de Bienes y Recursos que integran el Patrimonio de la Asociación Civil, Adiós a los Partidos, A.C., derivada de los trabajos de Fiscalización, Disolución y Liquidación”*, la cual fue suscrita por dicha persona responsable y por la persona interventora. En ésta, se declaró que *“...la Asociación Civil no adquirió bienes muebles e inmuebles durante el periodo de campaña, por lo que solicita no se lleve a cabo el levantamiento físico de los bienes; que no le fue posible aperturar cuenta bancaria a nombre de la Asociación y que existían cuentas por cobrar y pasivos pendientes de liquidar conforme a la balanza de comprobación presentada”*.

XIX. El 17 de marzo de 2016, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se tuvo por presentado el *“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y al Interventor, como resultado de la Revisión al Informe de Ingresos y Gastos, con relación a la Disponibilidad de Recursos y las obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Adiós a los Partidos, A.C.”, constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal”*¹⁴.

XX. El 7 de abril de 2016, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se tuvo por presentado el *“Informe que presenta la LCP. Angélica María Rosas Galindo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil denominada “Adiós a los Partidos, A.C.”, Constituida para el Apoyo de la Candidatura Independiente del C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo, en el Proceso Electoral Local*

¹⁴ En cumplimiento al artículo 33, fracciones IV y V de los Lineamientos de Fiscalización.

Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal. Dicho informe determinó que existían cuentas por cobrar por un importe de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) y obligaciones por pagar por la misma cantidad, por lo que se instruyó a la interventora a proceder conforme al artículo 40, fracción I de los Lineamientos¹⁵.

XXI. Durante el periodo del 19 de abril al 29 de junio de 2016 se realizaron las siguientes publicaciones:

Publicación	Sitio	Fecha
<i>Aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista de Acreedores de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal en el Proceso de Electoral Ordinario 2014-2015 así como la convocatoria a las persona físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.</i>	Estrados del IEDF	Del 19 al 22 de abril de 2016
	Gaceta Oficial (No. 76)	20 de mayo de 2016 ¹⁶
<i>Aviso por el que los interventores designados para el proceso de liquidación dan a conocer la lista definitiva de Acreedores de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal en el Proceso de Electoral Ordinario 2014-2015.</i>	Estrados del IEDF	Del 14 al 20 de junio de 2016
	Gaceta Oficial (No. 104)	29 de junio de 2016 ¹⁷
<i>Aviso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas independientes registradas en el otrora Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.</i>	Estrados del IEDF	Del 15 al 21 de junio de 2016
	Gaceta Oficial (No. 105)	30 de junio de 2016 ¹⁸

XXII. El 15 de junio de 2016, la UTEF, mediane oficio IEDF/UTef/345/2016¹⁹ comunicó a la persona interventora que, a partir de esa fecha se daba por **concluido el periodo de prevención e iniciaba la etapa de liquidación de la asociación**²⁰

¹⁵ Artículo 40, fracción I: *El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Unidad de Fiscalización para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.*

¹⁶ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/58c3ab811bae6a8c9f3e7608423807b0.pdf.

¹⁷ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08bd2221a0d6dee97a75c87c48b42f14.pdf.

¹⁸ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9ee6bd383ebe8398b286779b4503c7fd.pdf.

¹⁹ Se envió copia de conocimiento al presidente del Consejo General, a las consejerías de la Comisión de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo, todas personas funcionarias del IEDF.

²⁰ Conforme al artículo 41 de los Lineamientos de Fiscalización.

XXIII. El 23 de junio de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria de la entonces Comisión de Fiscalización, se tuvo por presentado el informe de la persona interventora sobre el resultado de la revisión de ingresos y gastos, en el cual, se asentó en el apartado **“3. BANCOS... A la Asociación Civil no le fue posible aperturar cuenta bancaria alguna, en virtud de no contar en tiempo con la documentación requerida por la institución financiera, razón por la cual no le fue posible al IEDF transferir las prerrogativas de financiamiento público a que tenía derecho”**²¹.

En dicha sesión, la Comisión de Fiscalización determinó:

*“...Y por lo que se refiere a las Conclusiones que dan cuenta de la Asociación Civil denominada ‘Adiós a los Partidos’, en las que se determinó que existen cuentas por cobrar por un importe de \$148,140.97 y obligaciones por pagar por el mismo importe, sin que existan remanentes, **se instruye a la Interventora para que proceda a la Liquidación de Acreedores**, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 fracción III de dicho ordenamiento²² y a la UTEF, para que previa liquidación, proceda a la etapa de cierre de liquidación en los términos de los artículos referidos.”*

De lo que se desprende que, con la finalidad de dar por concluida la etapa de cierre de liquidación, la persona interventora tenía que efectuar el pago respectivo a la persona acreedora reconocida; sin embargo, ello no fue posible aun cuando se realizaron las siguientes acciones:

- El 15 de julio de 2016, la UTEF, mediante oficio IEDF/UTEF/378/2016, requirió al Secretario Administrativo que expidiera cheque a nombre del proveedor C. Alejandro Sánchez Vázquez por la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), a fin de liquidar la obligación contraída por la Asociación Civil.
- El 20 de julio de 2016, el Secretario Administrativo dio respuesta mediante oficio IEDF/SA/1321/2016, manifestando la improcedencia de la expedición de un cheque a favor del proveedor, pues normativamente sólo podía transferirse a una cuenta a nombre de la Asociación Civil.
- El 21 de julio de 2016, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de

²¹ En los mismos términos fue señalado en el **“INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AL INTERVENTOR, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS, CON RELACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y LAS OBLIGACIONES POR PAGAR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ‘ADIOS A LOS PARTIDOS, A.C.’, CONSTITUÍDA PARA EL APOYO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL C. ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAGG, A JEFE DELEGACIONAL POR MIGUEL HIDALGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL OTRORA DISTRITO FEDERAL.”**

²² Liquidar a los acreedores de la Asociación Civil, conforme a lo establecido en los artículos, según sea el caso, 38 y 39 de estos Lineamientos.

Fiscalización, se discutió la falta de un mecanismo que permitiera hacer dicho pago.

- En la misma fecha, el C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag solicitó por escrito a la UTEF la expedición de un cheque a favor del C. Alejandro Sánchez Vázquez, acreedor de la Asociación Civil, por la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), que corresponde al importe determinado como prerrogativa de financiamiento público aprobada por acuerdo ACU-500-15. Lo anterior, conforme a la factura folio número 002 y serie 01, del 5 de junio de 2015, por concepto de logística de verbenas.
- El 22 de julio de 2016, la UTEF solicitó opinión a la Contraloría General²³, respecto de la forma de proceder para hacer efectiva la prerrogativa aludida para el pago del proveedor en comento. El 3 de agosto siguiente, por oficio IEDF/CG/156/2016, la Contraloría señaló que la única vía era a través de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- El 25 de agosto de 2016, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización se sugirió una reforma a los Lineamientos de Fiscalización para permitir pagos directos a las personas acreedoras cuando no fuera posible abrir la cuenta bancaria concentradora y solamente en los casos en que se demostrara fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se hubiera abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil.
- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-54-16 reformas a los Lineamientos de Fiscalización. En lo que interesa, se modificó el artículo 49, para quedar como sigue:

*“Artículo 49. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, la **Secretaría Ejecutiva** por escrito a la Secretaría Administrativa, previa **aprobación** de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil.*

*La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de la **Secretaría Ejecutiva**.*

Asimismo, ante alguna imposibilidad para abrir la cuenta bancaria concentradora y en los casos en que se demuestre fehacientemente que por

²³ Derivado de lo manifestado por la entonces Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización instruyó al Secretario Ejecutivo consultar a la Contraloría General sobre la problemática y hacer una nueva propuesta o proyecto de mérito.

causas no imputables a las y los candidatos independientes no se haya abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil, la Secretaría Ejecutiva solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, que con cargo a los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes de entregarse, realice directamente los pagos mediante cheque a nombre de los acreedores o terceros, a fin de liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 39 de estos Lineamientos.

En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago al acreedor o tercero que le indique la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Una vez que se entregue el cheque a quien corresponda, se deberá obtener el recibo de éste, con el cual se dará constancia de haberse realizado el pago.

*Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la Asociación Civil y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que **se refieren los párrafos primero y segundo del** presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.”*

- El 17 de noviembre de 2016 se aprobaron nuevas reformas mediante Acuerdo ACU-83-16, específicamente lo relativo al artículo 49, para quedar como sigue:

*“Artículo 49. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, **el Titular de la Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil.*

*La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud **del Titular de la Unidad de Fiscalización**.*

*Asimismo, ante alguna imposibilidad para abrir la cuenta bancaria concentradora y en los casos en que demuestra fehacientemente que por causas no imputables a las y los candidatos independientes no se haya abierto la cuenta a nombre de la Asociación Civil, **el Titular de la Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa autorización de la Comisión de Fiscalización, que con cargo a los recursos correspondientes a las prerrogativas de campaña que, en su caso, estén pendientes de entregarse, realice directamente los pagos mediante cheque a nombre de los acreedores o terceros, a fin de liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por la Asociación Civil, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 39 de estos Lineamientos.*

*En el supuesto señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Administrativa deberá realizar el pago al acreedor o tercero que le indique **el Titular de la Unidad de Fiscalización** dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Una vez que se entregue el cheque a quien corresponda, se deberá obtener el recibo de éste, con el cual se dará constancia de haberse realizado el pago.*

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aún y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes de la Asociación Civil y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuesta¹ a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.”

- No obstante estas reformas a los Lineamientos de Fiscalización, no se realizó el pago a favor del proveedor Alejandro Sánchez Vázquez por la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.); ello, al no haberse recibido petición alguna por parte del candidato independiente ni de la Asociación Civil, en concordancia con el artículo 49 transcrito.

XXIV. El 27 de febrero de 2023, la Directora de Planeación y Recursos Financieros de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IECM/SA/DPyRF/83/2023, la aclaración sobre el destino del recurso de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente.

XXV. El 28 del mismo mes y año, en respuesta a dicho oficio, el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva informó que ese recurso no se utilizó por falta de apertura de la cuenta bancaria, y que el plazo de exigibilidad prescribiría el 5 de junio de 2025, conforme al artículo 1159 del Código Civil del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria.

XXVI. El 16 de julio y 18 de agosto, ambos de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la UTAJ una opinión técnica sobre la cancelación de la provisión del recurso mencionado.

XXVII. El 21 de agosto de 2025, la UTAJ, mediante oficio IECM-UTAJ/1199/2025, proporcionó a la Dirección Ejecutiva la opinión solicitada, en la que concluyó que el crédito reconocido a favor del proveedor Alejandro Sánchez Vázquez perdió su exigibilidad el 29 de junio de 2021, así como cualquier acción legal por parte del candidato independiente el 5 de junio de 2025, tal como se advierte en la siguiente transcripción:

“(…)

En términos de lo establecido en el oficio IECM/DEAPyF/260/2023, se consideró que el 5 de junio de 2025 es la fecha en la que la Secretaría Administrativa podría cancelar

la provisión del recurso correspondiente al financiamiento público de la candidatura independiente señalada, toda vez que feneció el lapso para que pierda eficacia la exigencia de dicho derecho derivado de la inactividad de su titular. Con lo anterior se coincide, con base en los argumentos expresados en esta opinión.

Aunado a lo anterior, y con base en lo expuesto, el plazo para que el acreedor pudiera hacer exigible el pago a la persona interventora venció el 29 de junio de 2021, considerando la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Lista Definitiva de los Acreedores de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos, A.C.”.

De esta forma, se distingue que, mientras para el acreedor el plazo de exigibilidad venció en 2021, para el entonces candidato independiente concluyó en 2025...”

(...)

En términos de lo establecido en el artículo 95, fracción II, parte final, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización realizar las acciones conducentes para la ministración del financiamiento público en sus diversas modalidades.

Por su parte, conforme al artículo 88, fracción I, del citado Código, la Secretaría Administrativa tiene la atribución de ejercer las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.

En ese sentido, de las constancias remitidas en el oficio IECM/DEAPyF/0902/2025 se advierte que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Secretaría Administrativa la reserva del monto correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de la candidatura independiente en cita. Por tanto, se considera que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización es la instancia que debe solicitar la cancelación de dicha provisión a la Secretaría Administrativa, a efecto de que esta pueda continuar con los trámites que conlleven a la determinación del destino de los recursos involucrados...”

XXVIII. El 9 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IECM/DEAPyF/1658/2025, comunicó a la Secretaría Administrativa, con base en la opinión de la UTAJ, lo siguiente:

“(...)

Con base en lo expuesto, y dado que ha fenecido el plazo para que la persona candidata y, en su caso, el acreedor reconocido, exigieran a este Instituto Electoral la entrega del financiamiento público en cuestión, se informa, para los efectos conducentes, que es procedente la cancelación de la provisión solicitada por el entonces Director de Financiamiento y Seguimiento de las Asociaciones Políticas de la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a través de oficio IEDF/DEAP/1519/15.

No omito mencionar, que en esta Dirección Ejecutiva se encuentra en trámite el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil “Adiós a los Partidos A.C.”

constituida para el apoyo de la entonces candidatura independiente del C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, a Jefe delegacional por Miguel Hidalgo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el otrora Distrito Federal, y próximamente se presentará a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización el informe de cierre de liquidación correspondiente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 213, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, en el caso específico de la Asociación Civil constituida por personas candidatas sin partido²⁴, una vez que el Instituto Electoral determine los remanentes en efectivo²⁵, éstos serán remitidos al Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Tesorería de su Secretaría de Administración y Finanzas, junto con el informe de cierre de liquidación.

Por lo que, una vez que se presente el informe de cierre de liquidación y éste sea aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, le será enviado el citado informe, a fin de que esté en condiciones de continuar con los trámites que conlleven a la determinación del destino de los recursos involucrados.”

2. ALCANCE

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, los ingresos ascendieron a **\$689,617.11** (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 11/100 M.N.) y los egresos a **\$689,616.14** (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), revisándose el 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos reportados por la asociación civil ascendió a **\$689,617.11 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 11/100 M.N.)**, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Público en Dinero.	\$ 148,140.97	21
Financiamiento Privado en Especie.	541,476.14	79
TOTAL	\$ 689,617.11	100

²⁴ En este caso debe entenderse como personas candidatas independientes.

²⁵ Que en este caso corresponde al monto de \$148,140.96 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 96/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de la candidatura independiente en cita, que no le fueron entregados en su momento porque la Asociación Civil no abrió la cuenta bancaria requerida para tales efectos y, respecto del cual, en opinión de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ha prescrito su exigibilidad.

4. GASTOS

De acuerdo con el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el monto de los gastos ascendió a **\$689,616.14 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 14/100 M.N.)**, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 326,741.00	47
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	362,875.14	53
TOTAL	\$ 689,616.14	100

5. BANCOS

Al candidato independiente no le fue posible abrir la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en virtud de no contar en tiempo con la documentación requerida por la institución financiera.

6. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se reportó en Cuentas por Cobrar el importe de **\$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.)**, a cargo del IEDF por concepto de *Financiamiento Público para Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*.

7. ACTIVO FIJO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de ésta, se muestra un saldo en cuentas por pagar por **\$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.)**, correspondiente a la factura número de folio 002 y serie 01, de fecha 5 de junio de 2015, emitida por el proveedor Alejandro Sánchez Vázquez por concepto de "Logística de Verbenas".

Ahora bien, tal como se señaló en el Antecedente XXVII, la UTAJ, mediante oficio IECM-UTAJ/1199/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, emitió opinión jurídica respecto a la prescripción del cobro del pasivo a cargo de la Asociación Civil. En este sentido, se consideró que, tanto la persona proveedora como la persona candidata, quienes tenían derecho a exigir la liquidación de la factura emitida por el proveedor, han visto prescrito su derecho de cobro.

Por lo anterior, y para efectos de registro contable y transparencia en el manejo de los recursos de la Asociación Civil, el monto reconocido originalmente en la cuenta por pagar deberá cancelarse, produciendo como efecto un remanente de operación equivalente a la misma cantidad, correspondiente a los recursos que se mantienen en resguardo del Instituto Electoral.

En este sentido, se determina que los pasivos de la Asociación Civil ascienden a **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), toda vez que no subsiste obligación alguna pendiente de pago derivado de las operaciones registradas durante el proceso electoral.** Con ello, se consolida la extinción total de responsabilidades económicas de la Asociación Civil, asegurando la certeza jurídica y contable del presente procedimiento de liquidación.

8.1. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones de esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el fin de contar con evidencia suficiente sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil; lo cual se realizó de conformidad con lo previsto por los artículos 90, párrafo segundo del Código²⁶, 143 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*, considerado de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos.

Con el propósito de obtener la evidencia comprobatoria suficiente que permitiera emitir una opinión respecto de la autenticidad de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se aplicó la técnica de auditoría denominada “**confirmación indirecta, ciega o en blanco**”. Ésta consistió en solicitar información a los proveedores de bienes o servicios relacionados con actividades de campaña, a fin de confirmar las operaciones celebradas (bienes, servicios o pagos) con la Asociación Civil.

En este sentido, se solicitó la confirmación de operaciones a los proveedores con los cuales la Asociación Civil reportó transacciones, mismas que se detallan a continuación:

²⁶ Vigente durante la realización de los requerimientos realizados a la Asociación Civil.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
COMERCIALIZADORA PROMOJOL, SA DE CV.	\$ 362,875.14	\$ 362,875.14
SANTIAGO AGUERREBERE SALIDO.	104,400.00	104,400.00
ALEJANDRO SÁNCHEZ VAZQUEZ.	201,461.00	201,461.00
ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA.	20,800.00	20,800.00
TOTAL	\$ 689,536.14	\$ 689,536.14

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los cuatro proveedores que dieron respuesta, no se determinó diferencia alguna.

8.2. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL INE

Con fecha 29 de enero de 2016, mediante oficio IEDF/UTEF/110/2016, la UTEF solicitó al INE la siguiente información sobre las candidaturas independientes:

- Información financiera.
- Pólizas contables, con el soporte documental.
- Información y documentación de los gastos de campaña capturada en el Sistema Integral de Fiscalización.

El 24 de febrero de 2016, el entonces Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió, adjuntando en medio magnético la información relativa a los ingresos y gastos reportados en los informes de campaña por las candidaturas independientes a diputaciones y jefaturas delegacionales en el Distrito Federal, así como de manera impresa los datos sobre cuentas bancarias y actas constitutivas de las asociaciones civiles.

El 1 de marzo del mismo año, concluyó el análisis y revisión de la documentación remitida, habiendo determinado lo siguiente:

A) Ingresos reportados al INE

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por \$689,617.11 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), monto que coincide con lo reportado ante el IEDF. Dichos ingresos fueron revisados documental y contablemente al 100%.

B) Egresos reportados al INE.

La Asociación Civil reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por \$689,616.14 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos

14/100 M.N.), cifra que coincide con lo reportado ante el IEDF. Al igual que los ingresos se revisaron documental y contablemente al 100%.

9. CUENTA CONCENTRADORA

De conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción I, inciso e); 28; 29 y 53 de los Lineamientos de Fiscalización, la persona Interventora debía aperturar y administrar, de manera mancomunada con la persona titular de la UTEF, una cuenta bancaria concentradora destinada al manejo y control de los recursos en las etapas de prevención y liquidación, la cual sería cancelada una vez que se hubiera liquidado a las personas acreedoras.

Dicha cuenta tenía por objeto concentrar los recursos destinados a las operaciones derivadas de las etapas de prevención y liquidación, así como para la eventual transferencia de saldos de las cuentas bancarias e inversiones de la Asociación Civil.

Sin embargo, al no aperturarse la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, no existieron saldos por transferir; lo que imposibilitó la apertura de la cuenta concentradora, por lo que los recursos de financiamiento público permanecieron en resguardo de la Secretaría Administrativa del IEDF²⁷.

10. BALANCE GENERAL

Como resultado de lo anterior, se presenta tanto el Balance General Final de Liquidación como el Estado de Resultados Final de Liquidación, como sigue:

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN

Caja	\$ 0.00	Proveedores	\$ 0.00
Bancos	0.00		
Cuentas por Cobrar (canceladas por prescripción)	\$ 148,140.97	Total pasivo	\$ 0.00
Activo Fijo	0.00	Patrimonio	\$ 0.00
		Total en resguardo del Instituto Electoral	\$ 148,140.97

²⁷ Y permanecen en resguardo de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.

ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN

Financiamiento Público en Dinero		\$ 148,140.97 ²⁸
Financiamiento Privado en Especie		541,476.14
Aportaciones del Candidato	\$ 104,400.00	
Aportaciones de Simpatizantes	437,076.14	
TOTAL		\$ 689,617.11
Gastos de Propaganda		\$ 326,741.00
Gastos de Propaganda en Medios Impresos		362,875.14
TOTAL		\$ 689,616.14
Otros (diferencia no relevante)		\$ 0.97
REMANENTE (Por extinción de la exigibilidad de las Cuentas por cobrar)		\$ 148,140.97 (en resguardo del Instituto Electoral)

11. REMANENTE

Como se indica en el apartado anterior, el remanente lo constituye el monto de **\$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.)** que corresponde al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACU-500-15 de 19 de abril de 2015, que coincide con el monto de las cuentas por cobrar que no pudieron ser liquidadas a la persona acreedora acreditada, por las razones expuestas en los apartados previos.

En este sentido, una vez determinados los recursos remanentes en efectivo, los cuales han permanecido bajo resguardo del Instituto Electoral, se considera que debe procederse de conformidad con el artículo 213 del Reglamento de Fiscalización.

12. REQUERIMIENTOS Y VISTAS

Conforme a lo previsto en los artículos 210 y 212 del Reglamento de Fiscalización se considera que una vez que el Consejo General apruebe el presente informe, éste junto con el Acuerdo respectivo deberá notificarse a la Asociación Civil, a la que deberá requerirse para que las personas asociadas acuerden su disolución mediante acto protocolizado ante notaría pública, den de baja el Registro Federal de

²⁸ Financiamiento público asignado al candidato independiente que, ante la falta de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, impidió la entrega del recurso.

Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva remitan a la Dirección Ejecutiva copia simple del acto protocolizado y del aviso de cancelación presentado ante la autoridad hacendaria.

Para el caso de que no realicen dichas acciones, habrá de dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determine lo que en derecho corresponda respecto a la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

13. CONCLUSIONES

- La Asociación Civil “ADIÓS A LOS PARTIDOS, A.C.”, reportó ingresos por \$689,617.11 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 11/100 M.N.) y egresos por \$689,616.14 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), montos revisados al 100% sin determinar diferencias.
- El financiamiento público por \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) no fue entregado a la candidatura independiente debido a la omisión de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; lo que ocasionó que tampoco se abriera una cuenta concentradora.
- La Asociación Civil no contó con bienes muebles ni inmuebles.
- Se reconoció como persona acreedora al proveedor Alejandro Sánchez Vázquez²⁹, por una cuenta por cobrar por el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), que se registró como pasivo de la Asociación Civil, la cual no pudo ser liquidada por la persona interventora debido a que la candidatura independiente no abrió la cuenta bancaria correspondiente, ni justificó tal omisión conforme a las reformas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos ACU-54-16 y ACU-83-16, de 7 de septiembre y 17 de noviembre de 2016, respectivamente.
- Al haber coincidencia entre los ingresos y egresos, así como entre la cuenta por cobrar y el monto que por financiamiento público correspondía al candidato independiente, el remanente hubiera sido de \$0.00 (cero pesos M.N.); sin embargo, en el presente caso, al no haber sido liquidada la cuenta por cobrar, el remanente lo constituye la cantidad de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña del candidato independiente, que no fue

²⁹ Reconocido como acreedor de la Asociación.

ejercido y ha permanecido bajo resguardo de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.

- Con base en la opinión técnica jurídica de la UTAJ, el plazo para que la persona acreedora exigiera a la persona interventora el pago de la cuenta por cobrar por el monto de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.), feneció el 29 de junio de 2021³⁰; mientras que el plazo para que el candidato independiente exigiera algún derecho al Instituto Electoral respecto de dicho monto, que como financiamiento público le fue reconocido por el Consejo General, feneció el 05 de junio de 2025³¹.
- Con base en la opinión técnica jurídica de la UTAJ, al no haberse ejercido el recurso y al haberse extinguido los plazos para la exigibilidad de éste, resulta procedente que la Secretaría Administrativa realice las acciones previstas en el párrafo segundo del artículo 213, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización³², respecto al recurso de \$148,140.97 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 97/100 M.N.).
- Una vez que el Consejo General apruebe el presente informe, éste junto con el Acuerdo respectivo deberá notificarse a la Asociación Civil, a la que deberá requerirse para que las personas asociadas acuerden su disolución mediante acto protocolizado ante notaría pública, den de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y remitan a la Dirección Ejecutiva copia simple del acto protocolizado y del aviso de cancelación presentado ante la autoridad hacendaria.

Para el caso de que no realicen dichas acciones, la Dirección Ejecutiva deberá dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determine lo que en derecho corresponda respecto a la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

³⁰ Considerando la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial la Lista Definitiva de los Acreedores de la Asociación Civil “ADIÓS A LOS PARTIDOS, A.C.”

³¹ Tomando en cuenta que la campaña electoral concluyó el 4 de junio de 2015.

³² Artículo 213, párrafo segundo: *En el caso específico de la Asociación Civil constituida por personas candidatas sin partido, una vez que el Instituto Electoral determine los remanentes en efectivo y los bienes muebles, éstos serán remitidos al Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Tesorería de su Secretaría de Administración y Finanzas, junto con el informe de cierre de liquidación.*

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: q2ks8dl/xUjhdyAqCCu2VWCrw0Obt1fK4jYkxK23n7o=
Fecha de Firma: 31/10/2025 12:13:30 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 2hektEPYeyrIEu0ua/MQdquPGEptEyBxUfR46XOhbbQ=
Fecha de Firma: 31/10/2025 03:02:17 p. m.